



RESOLUCIÓN

Asunto: *Intereses de demora correspondientes al reintegro de la Subvención Nominativa concedida a la SOCIEDAD DE GARANTÍAS Y AVALES DE CANARIAS, S.G.R. para la creación y puesta a disposición de la línea de avales financieros "LIQUIDEZ COVID-19" (Expediente E2020007037; 65/2020).*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la Resolución R0000015897 de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprobó el texto del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Sociedad de Garantía y Avals de Canarias, S.G.R. para la creación y puesta a disposición de la línea de avales financieros "Liquidez Covid", concediendo a tal efecto se concedió a tal efecto una subvención nominativa por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), código de identificación de la BDNS 705115, con el fin de facilitar la puesta en marcha de la Línea "Liquidez COVID-19", destinada a aumentar la liquidez de empresas con domicilio social en la isla de Tenerife, como consecuencia de la crisis derivada de la situación sanitaria, se comprometía a colaborar en la financiación de las operaciones formalizadas.

SEGUNDO.- La referida subvención nominativa estaba prevista en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2020.

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2021, por Don David Nin Sánchez, Director General de AVALCANARIAS, presenta escrito por Registro de entrada de esta Administración, relativo a una solicitud para la prórroga y modificación de la línea de avales establecida en el convenio, conforme lo estipulado en el mismo.

CUARTO.- Una vez valorada dicha petición y al amparo de la Cláusula duodécima del Convenio aprobado, mediante la Resolución R0000032168 de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, de fecha 7 de febrero de 2022, y corregida mediante la Resolución R0000035285, de 11 de abril de 2022, se toma conocimiento de la prórroga automática del Convenio por un año, así como, aprobar la justificación parcial, por un importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.693.069,05 €) y la utilización del remanente por importe de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y CINCO



CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdc b-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdc b-541c-9dda-d7af36834d24



Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



CÉNTIMO (306.930,95 €), sobrante de la aportación financiera inicial de dos millones de euros (2.000.000,00 €), para la línea denominada “CANARIAS EMPRENDE”,

QUINTO.- Con fecha 8 de mayo, tras recibir la documentación justificativa requerida, se emite informe desde este Servicio Técnico, donde se indicó lo siguiente: “Tras la finalización del plazo de vigencia el pasado 19 de diciembre de 2022, el Convenio no ha sido prorrogado por este Cabildo Insular. Por lo tanto, puede considerarse que se ha producido un uso adecuado de los fondos empleados y el pleno cumplimiento del objeto del convenio únicamente hasta esa fecha.

Salvo que esta Corporación Insular opte por darle continuidad al Convenio, y esto sea posible jurídicamente, se considera que AvalCanarias debe proceder al reintegro de la cantidad de 95.990,15 € correspondiente a la parte no utilizada de la aportación realizada por este Cabildo, entendiéndose la cantidad de 210.940,80 € como plenamente justificada en virtud del Convenio suscrito.”

SEXTO.- Mediante escrito del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, de fecha 12 de mayo de 2023, de da trámite de audiencia y se concede a la entidad AvalCanarias un plazo de 10 hábiles a partir del día de siguiente de la notificación para que realice las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes. Consta en el expediente justificante de la recepción de la notificación con fecha de 12 de mayo de 2023.

SÉPTIMO.- Una vez recibida la documentación solicitada en tiempo y forma, con fecha 19 de junio de 2023 el Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio, emite informe que concluye en los siguientes términos:

“En consecuencia, de admitirse la inclusión de estas cinco operaciones adicionales, AvalCanarias debe proceder al reintegro de la cantidad de 57.190,15 € correspondiente a la parte no utilizada de la aportación realizada por este Cabildo, entendiéndose la cantidad de 249.740,80 € como plenamente justificada en virtud del Convenio suscrito.”

OCTAVO.- Mediante Resolución R0000059148 de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, de fecha 26 de junio de 2023, se aprobó la reducción en un total de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON QUINCE (57.190,15 €) el importe de la referida subvención, pasando la misma de un total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.942.809,85 €) la cantidad que representa el importe financiable efectivamente justificado, dando por debidamente justificada la subvención concedida y reconociendo el derecho nombre de SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AVALES DE CANARIAS SGR, CIF: V76209899, en



CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24



Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



concepto de reintegro de la parte de la subvención nominativa no justificada para la financiación de la puesta en marcha de la Línea “Liquidez COVID-19” de un total de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON QUINCE (57.190,15 €).

NOVENO.- Con fecha 27 de junio de 2023, la SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AVALES DE CANARIAS SGR, CIF: V76209899, reintegró la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON QUINCE (57.190,15 €), en concepto de reintegro de la parte de la subvención nominativa no justificada.

DÉCIMO.- Con fecha 18 de julio de 2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre, y el artículo 94.2 del Reglamento de desarrollo de la LGS (R.D. 887/2006 de 21 de julio) se le concede un plazo de audiencia de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el día siguiente a la recepción del escrito, en el que podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes o en su caso realice en ingreso correspondiente, advirtiéndole que finalizado el citado plazo sin que se haya realizado dicha actuación se tendrá por efectuado el trámite, elevándose, en consecuencia, propuesta a la Consejera Delegada de Comercio y Apoyo a la Empresa a los efectos de que se adopte resolución en los términos anteriormente expuestos.

UNDÉCIMO.- Con fecha de 28 de julio de 2023, dentro del plazo establecido, la Sociedad de Garantía y Avals de Canarias, S.G.R., presenta escrito en que formula las siguientes alegaciones:

“ (...) PRIMERA.- La Propuesta de Resolución formulada por ese Servicio Administrativo tiene la finalidad de que por la Consejera Delegada de Comercio y Apoyo a la Empresa sean adoptados, entre otros, los siguientes acuerdos: (1) la liquidación de los intereses de demora devengados en el marco de la devolución voluntaria de la parte reducida (57.190,15 €) de la subvención nominativa con código de identificación BDNS 705115 concedida a mi representada, la SOCIEDAD DE GARANTÍAS Y AVALES DE CANARIAS, S.G.R. (AVALCANARIAS) por importe de 2.000.000,00 €, ascendiendo la citada liquidación de intereses a la suma de 5.292.54 €; y (2) requerir a mi representada el abono de la cantidad calculada en concepto de intereses de demora, esto es, los mencionados 5.292,54 €.

SEGUNDA.- La subvención nominativa objeto de la Propuesta de Resolución a la que nos referimos, fue concedida a mi representada en el marco del Convenio de Colaboración suscrito, con fecha de 18 de diciembre de 2020 entre el EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE y la SOCIEDAD DE GARANTÍA Y AVALES DE CANARIAS, S.G.R (AVALCANARIAS) para la CREACIÓN Y PUESTA A



CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24



Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



DISPOSICIÓN DE LA NUEVA LÍNEA DE AVALES FINANCIEROS “LIQUIDEZ COVID-19”.

En dicho convenio se señalaba de forma expresa lo siguiente: “Que teniendo interés el CABILDO DE TENERIFE en colaborar con AVALCANARIAS en el desarrollo de la línea de avales anteriormente descrita, ambas Entidades, en el desarrollo de las actividades y funciones que les son propias y tienen como objeto el apoyo a las PYMES, han acordado constituir e impulsar su colaboración financiera por medio del presente convenio que, de común acuerdo, someten a las siguientes,” (Antecedente CUARTO).

Así mismo, en las condición PRIMERA del citado convenio de colaboración, se definía el objeto del mismo de la siguiente manera: “El presente convenio, tiene como objeto articular la colaboración activa y conjunta de ambas partes, definir los términos de las relaciones entre ellas, y las condiciones de colaboración entre el CABILDO DE TENERIFE y AVALCANARIAS en la creación y puesta a disposición de la línea de avales financieros “LUIDEZ COVID-19”.

Finalmente, en la condición CUARTA (COLABORACIÓN FINANCIERA DEL CABILDO) del convenio, las partes acordaban lo siguiente: “El CABILDO DE TENERIFE se compromete a colaborar en la financiación de las operaciones de formalizadas en virtud del presente contrato realizando una aportación económica con destino al Fondo de Provisiones Técnicas (FPT) de AVALCANARIAS, todo ello con el fin de reforzar la solvencia de ésta para atender la demanda de avales de la línea “Liquidez covid-19” para operaciones de liquidez de empresas con domicilio social en la isla de Tenerife, como consecuencia de la crisis derivada de la situación actual.”.

Según es de ver en el texto del convenio suscrito entre ambas parte, aprobado por la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico con fecha de 17 de diciembre de 2.020, la finalidad del mismo no era otra que regular la colaboración de AVALCANARIAS para impulsar la política fijada por el CABILDO INSULAR DE TENERIFE para hacer frente a la pandemia, una de cuyas medidas era la inyección de liquidez a pymes y autónomos para evitar los efectos negativos de la paralización de la actividad producida por la pandemia.

TERCERA.- En el desarrollo del convenio AVALCANARIAS cumplió escrupulosamente y con la diligencia debida con todas y cada una de las obligaciones que había asumido en virtud del mismo, logrando, además, una tasa de formalización de avales del 97,14% sobre el importe de la subvención, estando



CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdcb-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdcb-541c-9dda-d7af36834d24



Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



únicamente de aplicación la cantidad de 59.190,15 €, equivalente al 2,86% de la subvención.

Ha de tenerse en cuenta, además, nos encontramos ante una oferta de servicio que necesita de una determinada demanda y que, cuando esta resulta escasa o insuficiente, no es posible aplicar la totalidad de los fondos destinados para ello.

CUARTA.- En conclusión, entendemos que proceder a la liquidación de intereses moratorios devengados por la cantidad abonada por AVALCANARIAS en concepto de reintegro de la parte de la subvención nominativa no aplicada durante la vigencia del convenio, resulta, dicho sea con el debido respeto y en términos de estricta defensa, innecesaria habida cuenta tanto los términos en los que fue expresamente pactado el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes, como los resultados obtenidos por AVALCANARIAS durante todo el periodo que duró su colaboración con el CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO A ESE SERVICIO ADMINISTRATIVO que habiendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, se sirva admitirlo, tenga por evacuado el **TRÁMITE DE AUDIENCIA** concedido a la entidad que represento en el Expediente **E2020007037; 65/2020**, y por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo, todo ello con la finalidad de dar el trámite correspondiente al presente Expediente Administrativo.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERA.- Al presente expediente le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 y en la Resolución de Concesión.

SEGUNDO.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece literalmente al regular las causas de reintegro, lo siguiente: “1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:.../...



Documento

CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdc b-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdc b-541c-9dda-d7af36834d24



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Regulación a la que también remite el artículo 25 “Reintegro de Subvenciones” de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por Acuerdo del Pleno Insular de 23 de diciembre de 2004 y modificada por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de julio de 2021.

TERCERO.- En consecuencia, una vez declarada la pérdida de parte de la subvención anticipada, correspondiente a la parte no utilizada de la subvención aportada por este Cabildo de Tenerife, procede exigir no solo el reintegro de esa cantidad indebidamente percibida sino también, conforme a la normativa anteriormente trascrita, el importe correspondiente a los intereses de demora generados por la cuantía anticipada desde el momento del abono de la misma (**22 de enero de 2021**) hasta la fecha en la que efectivamente se acordó la procedencia del reintegro (Resolución R0000059148 de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico, de fecha **26 de junio de 2023**) .

Al respecto, el art. 38.2 de la LGS especifica que “*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*”. Constatándose que tanto la Ley de Presupuestos Generales del Estado de aplicación a los ejercicios 2021 como 2022, establecen expresamente que para el periodo al que las mismas se refieren “*el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.*”, y para el ejercicio 2023 se establece “*el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por ciento.*”

A la vista de ello, los intereses de demora generados ascienden a un total de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.292,54 €) conforme al cálculo siguiente:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Periodo	Tipo de interés	Principal	Intereses devengados
22/01/2021	31/12/2022	709	3,7500%	57.190,15 €	4.165,87 €
01/01/2023	26/06/2023	177	4,0625%	57.190,15 €	1.126,67 €
				TOTAL	5.292,54 €

CUARTO.- En relación a las alegaciones presentadas cabe indicar que se refieren a unas cuestiones meramente de carácter discrecional o incluso arbitrarias, donde se pone de manifiesto que la entidad AVALCANARIAS ha realizado correctamente el proyecto y ha



CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24



Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



alcanzado ejecutar un 97,14% de la totalidad del importe, aspectos que no se han puesto en duda, ya que se ha dictado la correspondiente Resolución de justificación, y en definitiva concluye, que le parece innecesario proceder a la liquidación de los citados intereses.

Pues bien, se considera que si es necesario que se abone el importe ascendente a CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.292,54 €) porque es un imperativo legal, conforme a los artículos reproducidos en los fundamentos jurídicos segundo y tercero. El convenio suscrito entre el Cabildo de Tenerife y la entidad AVAL CANARIAS se sustentó en una subvención nominativa aprobada por el Pleno de la Corporación junto con los presupuestos del año 2020, por lo que materializándose en una subvención nominativa, debe de regirse por los preceptos de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por su normativa de desarrollo, que entre ellos, establece el régimen y condiciones de los reintegros y abono de los intereses de demora.

A modo recordatorio, se hace mención a la Resolución de la Directora Insular de Desarrollo Socioeconómico de fecha 17 de diciembre de 2020, por la cual se aprobó el convenio de referencia y donde se estableció expresamente que el importe de 2.000.000 euros se concedía, con carácter anticipado, en concepto de subvención nominativa, pasándose a reproducir lo siguiente:

“QUINTO.- El artículo 48.7 de la Ley 40/2015 prevé que “Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.”

En esta línea se plantea la concesión de una subvención directa a favor de la SOCIEDAD DE GARANTÍAS Y AVALES DE CANARIAS, SGR, bajo la modalidad de subvención nominativa. Habiendo sido incorporada con tal carácter al Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio 2020, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de este Cabildo Insular en la sesión celebrada el pasado 30 de octubre de 2020.”

Por consiguiente, queda aclarado que estamos ante una subvención nominativa y en consecuencia debe aplicarse el régimen jurídico correspondiente a las mismas conforme la mencionada Ley de Subvenciones, y en consecuencia el régimen de abono de los correspondientes intereses de demora en caso de que no se pueda justificar la



Documento

CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



totalidad de la cantidad abonada con carácter anticipado, tal y como refiere el supuesto que nos ocupa.

En cualquier caso, los intereses de demora en el reintegro de subvenciones carecen de carácter sancionador, tendiendo a reintegrar a la Hacienda Pública de las consecuencias financieras derivadas de su indisponibilidad temporal, correlativa a la disponibilidad plena que de dichos fondos ha tenido el beneficiario desde el momento en que los recibió. Sobre tales consideraciones, la ausencia de intereses compensatorios supondría un enriquecimiento del beneficiario contrario a la norma por disponer durante un tiempo de manera indebida de una cantidad de dinero. (STS de 18 de febrero de 2004, sala 3ª, sección 3ª, FD 8º)

QUINTO.- De conformidad con la Circular de la Intervención General de 3 de marzo de 2021, el control financiero de las justificaciones de subvenciones y aportaciones específicas otorgadas para la ejecución de actividades o proyectos ejecutados durante el ejercicio 2020 o/y posteriores, ya no serán objeto de un control financiero previo a la adopción de la resolución o acuerdo de aprobación de la justificación, sino de control financiero posterior, mediante el muestreo correspondiente.

SEXTO.- De conformidad con el Decreto de la Presidencia, de fecha 3 de julio de 2023, por el que se establece la estructura y organización, estableciéndose, entre otras, la Consejería Delegada de Comercio y Apoyo a la Empresa, y teniendo en cuenta el Decreto de la Presidencia, de fecha 4 de julio de 2023, por el que se acordó el nombramiento de la titular de la Consejería con Delegación Especial en Comercio y Apoyo a la Empresa, y la atribución de sus competencias, entre otras, la promoción y desarrollo del comercio y la Promoción y estudios relacionados con sectores económicos de interés insular, corresponde a la la Consejera con Delegación Especial en Comercio y Apoyo a la Empresa, la competencia para lo relacionado con esta subvención nominativa.

Por todo lo expuesto y de conformidad con los informes técnico y administrativo obrante en el expediente, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad **SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AVALES DE CANARIAS SGR, CIF: V76209899.**

SEGUNDO.- Liquidar los intereses de demora devengados en el marco de la devolución voluntaria de la parte reducida de la subvención concedida a la **SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AVALES DE CANARIAS SGR, CIF: V76209899**, en el marco de la subvención nominativa por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), código de identificación de la BDNS 705115, con el fin de facilitar la puesta en marcha de la Línea "Liquidez COVID-19", destinada a aumentar la liquidez de empresas con



CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24



Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



domicilio social en la isla de Tenerife, como consecuencia de la crisis derivada de la situación sanitaria, por importe de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.292,54 €) por los intereses de demora correspondientes al periodo comprendido desde la fecha del abono de la referida subvención hasta la fecha en que efectivamente se acordó la procedencia del reintegro, según el desglose que se reproduce a continuación:

Fecha de inicio	Fecha vencimiento	Periodo	Tipo de interés	Principal	Intereses devengados
22/01/2021	31/12/2022	709	3,7500%	57.190,15 €	4.165,87 €
01/01/2023	26/06/2023	177	4,0625%	57.190,15 €	1.126,67 €
				TOTAL	5.292,54 €

SEGUNDO.- Requerir a la Sociedad de Garantía y Avales de Canarias, S.G.R., NIF V76209899, el abono de un total de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.292,54 €), correspondiente a los intereses de demora correspondientes al periodo comprendido desde la fecha del abono de la referida subvención hasta la fecha en que efectivamente se acordó la procedencia del reintegro.

TERCERO.- La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta habilitada al efecto de La Caixa ES68 2100 9169 01 2200020968, haciendo constar el nombre de la Entidad, denominación de la línea de subvención, año de la convocatoria y número de expediente, debiendo comunicarlo al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

CUARTO.- El plazo para el ingreso vendrá determinado por la fecha de recepción de la notificación de la presente resolución. En consecuencia:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para el pago voluntario se extenderá desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, **RECURSO POSTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día



CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdcb-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdcb-541c-9dda-d7af36834d24



Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC



siguiente al de la recepción de su notificación, o directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



Documento

CSV documento	920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
CSV firma	72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/920a7ea5-c9f8-5fb3-9285-572f1608cdd1
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/72b385af-cdc-b-541c-9dda-d7af36834d24



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Ana Krysten Martín Hernández (Cabildo Insular de Tenerife)	07/08/2023, 11:36:07 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	07/08/2023, 11:37:12 UTC